

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES X

Caracas, viernes 12 de julio de 2024

Número 42.919

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.971, mediante el cual se nombra al ciudadano Juan Carlos Oti Paituvi, como Viceministro para la Gestión de Riesgo y Protección Civil, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Carlos Oti Paituvi, como Director Nacional (E) de Protección Civil y Administración de Desastres, dependiente del Despacho del Viceministerio para la Gestión de Riesgo y Protección Civil, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR SENIAT

Providencia mediante la cual se autoriza a la Sociedad Mercantil Servicios Aduanales Cavok, C.A., inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el N° J-50462534-5, para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía.

Providencia mediante la cual se autoriza la Emisión y Circulación de Formularios, en las cantidades que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se autoriza la Emisión y Circulación de Bandas de Garantía para Licores, en las cantidades que en ella se especifican.

Providencia mediante la cual se revoca la autorización a los Auxiliares de Administración Aduanera que en ella se indican, y se desactiva la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN CORPOLARA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Humberto Enrique Peña Durán, como Gerente de la Oficina de Atención Ciudadana, de esta Corporación.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Héctor José Meléndez, como Jefe de Potestad Investigativa, en calidad de Encargado, adscrito a la Unidad de Auditoría Interna, de esta Corporación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA CNU

Providencia mediante la cual se convoca a los Miembros del Consejo Nacional de Universidades, a la Sesión Ordinaria con Modalidad Virtual, a celebrarse en la fecha y hora que en ella se menciona.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Felicita del Carmen Morales Dávila, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Padre Hilario Cabrera", ubicado en el municipio Guaicaipuro del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda, en calidad de Encargada.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA Inmobiliaria Nacional, S.A.

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de la Inmobiliaria Nacional, S.A., con carácter permanente; estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

DEFENSA PÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se ordena la publicación de los Traspasos de Créditos Presupuestarios dentro de Gastos de Capital de la Defensa Pública, por las cantidades que en ellas se indican.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.971

12 de julio de 2024

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de fecha 21 de Junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **JUAN CARLOS OTI PAITUVI**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.910.300**, como **VICEMINISTRO PARA LA GESTIÓN DE RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL**, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de julio de dos mil veinticuatro. Año 214º de la Independencia, 165º de la Federación y 25º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz,
y Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz
(L.S.)

REMIGIO CEBALLOS ICHASO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
214º, 165º y 25º

Nº 069

FECHA: 12 JUL 2024

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto N° 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.638, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; de conformidad con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 y artículo 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 2, 31 numeral 2 y 33 del Decreto N° 1.624, contenido del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JUAN CARLOS OTI PAITUVI**, titular de la cédula de identidad N° V-6.910.300, como **Director Nacional (E) de Protección Civil y Administración de Desastres** dependiente del Despacho del Viceministerio para la Gestión de Riesgo y Protección Civil de este Ministerio.

Artículo 2. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

REMIGIO CEBALLOS ICHASO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 28 de mayo de 2024

Años 214º, 165º y 25º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2024/0000044

Visto el escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 003040, en fecha 14/12/2023, presentado por la sociedad mercantil **SERVICIOS ADUANALES CAVOK, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-50462534-5**, domiciliada en la Calle El Mamón, Edificio Olivap, Planta Baja, Nivel B, Oficina 2 y 4, Maiquetía, Estado La Guaira, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil del Estado La Guaira en fecha 07 de noviembre de 2023, bajo el N° 22, Tomo 227-A, cuya última modificación se evidencia en Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 01 de diciembre de 2023, inscrita en el mencionado Registro, el día 08 de diciembre de 2023, bajo el N° 09, Tomo 234-A, mediante el cual solicitan Autorización para actuar como **Agencia de Aduanas**, en los diversos trámites relacionados con los regímenes aduaneros, ante las **Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía**.

Visto que la mencionada sociedad mercantil ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 90 y 102 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, los artículos 133 y 134 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.273 Extraordinario de fecha 20 de mayo de 1991, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior) N° 2.170, de fecha 03 de marzo de 1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164, de fecha 04 de marzo de 1993, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863, de fecha 01 de febrero de 2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4º numeral 2 y el artículo 10 numerales 6 y 11 *ejusdem*. En concordancia con el artículo 89 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas.

DECIDE

AUTORIZAR a la sociedad mercantil **SERVICIOS ADUANALES CAVOK, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-50462534-5**, para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante las **Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía**, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° **2.128**.

La referida sociedad mercantil, queda autorizada para operar en el siguiente domicilio fiscal: **Calle El Mamón, Edificio Olivap, Planta Baja, Nivel B, Oficina 2 y 4, Maiquetía, Estado La Guaira**.

Esta autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 95 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas; en consecuencia, cuando sean transferidas las acciones de la compañía, deberá notificarse de inmediato a la Administración Aduanera, y la autorización quedará suspendida hasta tanto se verifique si se mantienen las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización.

Asimismo, se le instruye que conforme a lo previsto en el artículo 102 numeral 2 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, deberán mantener en su nómina una o más personas naturales autorizadas como agente de aduanas, para representarlas ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía.

La sociedad mercantil antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03 de marzo de 1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se modifiquen las condiciones bajo las cuales se concedió esta autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO

Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2024/000045

Caracas, 28 de mayo de 2024

214º, 165º y 25º

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 4º numeral 28 y el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015 y el artículo 9 numeral 5 de la Resolución 32 sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.881 Extraordinario, de fecha 29 de marzo de 1995.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE FORMULARIOS

Artículo 1º. Procédase a la emisión y circulación de Quinientos Cincuenta y Tres Mil Trescientos (553.300) Unidades de Formularios, en las cantidades que a continuación se indican:

FORMULARIO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	NUMERACIÓN	VALOR FACIAL Bs.
FORMA-09	42.000	Para Pagar (Liquidación)	00.000.001 AL 00.042.000	0,00
FORMA-32	1.400	Autoliquidación de Impuesto sobre Sucesiones	00.000.001 AL 00.001.400	45,16
FORMA-50	7.500	Liquidación y Pago de Impuesto Sobre la Venta y Derechos de Licores	00.000.001 AL 00.007.500	0,00
FORMA 32-ANEXO 1	3.200	Relación para Bienes que Forman el Activo Hereditario	00.000.001 AL 00.003.200	31,79

FORMULARIO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	NUMERACIÓN	VALOR FACIAL Bs.
FORMA 32-ANEXO 2	3.200	Relación Para Bienes Muebles, Valores, Títulos, Derechos	00.000.001 AL 00.003.200	35,77
FORMA 32-ANEXO 3	3.200	Servicio De La Renta Para: "Pasivo"	00.000.001 AL 00.003.200	33,96
FORMA 32-ANEXO 4	3.200	Servicio De La Renta Para: "Desgravámenes"	00.000.001 AL 00.003.200	33,96
FORMA 32-ANEXO 5	3.200	Servicio De La Renta Para: "Exenciones".	00.000.001 AL 00.003.200	35,77
FORMA 32-ANEXO 6	3.200	Servicio De La Renta Para: "Exoneraciones".	00.000.001 AL 00.003.200	35,77
FORMA 32-ANEXO 7	3.200	Servicio De La Renta Para: "Bienes Litigiosos".	00.000.001 AL 00.003.200	35,77
FORMA-82	480.000	"Registro y Declaración de Aduanas para Equipaje"	00.000.001 AL 00.480.000	0,00

Artículo 2º. Los Formularios identificados en el artículo 1º de esta Providencia Administrativa deberán cumplir con las normas de calidad que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 3º. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
 Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
 Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2024/000046

Caracas, 28 de mayo de 2024

Años 214º, 165º y 25º

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 28 del artículo 4º y el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.151 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE BANDAS DE GARANTÍA PARA LICORES.

Artículo 1º. Procédase a la emisión y circulación Cuarenta Millones Novecientos Veinticinco Mil (40.925.000) unidades de Bandas de Garantía para Licores en las cantidades que a continuación se indican:

TIPO	CLASE	CANTIDAD	NUMERACIÓN	VALOR Bs.
Licor Nacional 2022	Mecanizables	1.380.000	86.790.001 88.170.000	6,65
Licor Nacional 2022	Mecanizables	180.000	88.950.001 89.130.000	
Licor Nacional 2022	Mecanizables	780.000	88.170.001 88.950.000	6,68
Licor Nacional 2022	Mecanizables	1.020.000	89.130.001 90.150.000	
Licor Nacional 2022	Mecanizables	180.000	90.510.001 90.690.000	6,69
Libres de Impuesto 2016	Mecanizables	180.000	44.445.001 44.625.000	
Licor Nacional 2022	Mecanizables	360.000	90.150.001 90.510.000	6,70
Licor Nacional 2022	Mecanizables	260.000	90.690.001 90.950.000	
Licor Nacional 2022	Mecanizables	780.000	91.230.001 92.010.000	6,70
Libres de Impuesto 2016	Mecanizables	20.000	44.625.001 44.645.000	
Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	75.000	74.060.001 74.135.000	6,70
Licor Nacional 2022	Mecanizables	280.000	90.950.001 91.230.000	
Licor Nacional 2022	Mecanizables	720.000	92.010.001 92.730.000	6,70
Licor Nacional 2022	Mecanizables	385.000	92.930.001 93.315.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	2.600.000	2.035.001 4.635.000	6,75

TIPO	CLASE	CANTIDAD	NUMERACIÓN	VALOR Bs.
Licor Nacional 2024	Mecanizables	45.000	4.995.001 5.040.000	6,72
Licor Nacional 2024	Mecanizables	20.000	5.160.001 5.180.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	210.000	5.570.001 5.780.000	6,72
Libres de Impuesto 2022	Mecanizables	10.000	155.001 165.000	
Licor Nacional 2022	Mecanizables	200.000	92.730.001 92.930.000	6,72
Licor Nacional 2022	Mecanizables	60.000	93.855.001 93.915.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	360.000	4.635.001 4.995.000	6,72
Licor Nacional 2024	Mecanizables	120.000	5.040.001 5.160.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	390.000	5.180.001 5.570.000	6,72
Licor Nacional 2024	Mecanizables	540.000	5.780.001 6.320.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	250.000	6.380.001 6.630.000	6,72
Licor Nacional 2024	Mecanizables	30.000	6.810.001 6.840.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	60.000	9.950.001 10.010.000	6,72
Libres de Impuesto 2022	Mecanizables	40.000	115.001 155.000	
Libres de Impuesto 2022	Mecanizables	50.000	165.001 215.000	6,72
Libres de Impuesto 2022	Mecanizables	50.000	470.001 520.000	
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	70.000	35.001 105.000	6,72
Licor Nacional 2022	Mecanizables	240.000	93.315.001 93.555.000	
Licor Nacional 2022	Mecanizables	240.000	93.615.001 93.855.000	6,72
Licor Nacional 2022	Mecanizables	320.000	93.915.001 94.235.000	
Licor Nacional 2022	Mecanizables	380.000	97.495.001 97.875.000	6,72
Licor Nacional 2024	Mecanizables	740.000	1.295.001 2.035.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	60.000	6.320.001 6.380.000	6,72
Licor Nacional 2024	Mecanizables	180.000	6.630.001 6.810.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	120.000	6.840.001 6.960.000	6,72
Licor Nacional 2024	Mecanizables	780.000	7.040.001 7.820.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	180.000	8.820.001 9.000.000	6,72
Licor Nacional 2024	Mecanizables	920.000	9.030.001 9.950.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	60.000	10.010.001 10.070.000	6,72
Licor Nacional 2024	Mecanizables	90.000	10.270.001 10.360.000	
Libres de Impuesto 2016	Autoadhesivas	10.000	34.480.001 34.490.000	6,72
Libres de Impuesto 2022	Mecanizables	5.000	25.001 30.000	
Libres de Impuesto 2022	Mecanizables	40.000	60.001 100.000	6,72
Libres de Impuesto 2022	Mecanizables	60.000	215.001 275.000	
Libres de Impuesto 2022	Mecanizables	60.000	410.001 470.000	6,72
Libres de Impuesto 2022	Mecanizables	15.000	520.001 535.000	
Licor Nacional 2022	Mecanizables	1.740.000	94.235.001 95.975.000	6,72
Licor Nacional 2022	Mecanizables	1.270.000	96.225.001 97.495.000	
Licor Nacional 2022	Mecanizables	45.000	97.875.001 97.920.000	6,72
Licor Nacional 2024	Mecanizables	505.000	1 505.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	720.000	535.001 1.255.000	6,72
Licor Nacional 2024	Mecanizables	60.000	6.960.001 7.020.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	1.000.000	7.820.001 8.820.000	6,72
Licor Nacional 2024	Mecanizables	30.000	9.000.001 9.030.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	200.000	10.070.001 10.270.000	6,72
Licor Nacional 2024	Mecanizables	440.000	10.360.001 10.800.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	65.000	12.600.001 12.665.000	6,72
Libres de Impuesto 2016	Mecanizables	35.000	44.645.001 44.680.000	
Libres de Impuesto 2022	Mecanizables	25.000	1 25.000	6,72
Libres de Impuesto 2022	Mecanizables	30.000	30.001 60.000	
Libres de Impuesto 2022	Mecanizables	135.000	275.001 410.000	6,72
Licor Nacional 2024	Mecanizables	30.000	505.001 535.000	

TIPO	CLASE	CANTIDAD	NUMERACIÓN	VALOR Bs.
Licor Nacional 2024	Mecanizables	40.000	1.255.001 1.295.000	7,05
Licor Nacional 2024	Mecanizables	20.000	7.020.001 7.040.000	
Licor Nacional 2024	Mecanizables	990.000	12.665.001 13.655.000	7,06
Libres de Impuesto 2022	Mecanizables	15.000	100.001 115.000	
Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	135.000	70.715.001 70.850.000	7,06
Licor Importado 2022	Autoadhesivas	100.000	7.515.001 7.615.000	
Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	180.000	70.355.001 70.535.000	7,09
Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	120.000	70.595.001 70.715.000	
Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	600.000	70.850.001 71.450.000	7,09
Libres de Impuesto 2016	Autoadhesivas	120.000	34.135.001 34.255.000	
Licor Importado 2022	Autoadhesivas	15.000	7.615.001 7.630.000	7,10
Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	240.000	71.450.001 71.690.000	
Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	480.000	71.730.001 72.210.000	7,10
Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	120.000	72.330.001 72.450.000	
Licor Importado 2022	Autoadhesivas	225.000	7.630.001 7.855.000	7,11
Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	40.000	71.690.001 71.730.000	
Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	120.000	72.210.001 72.330.000	7,11
Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	180.000	72.450.001 72.630.000	
Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	180.000	72.930.001 73.110.000	7,11
Libres de Impuesto 2016	Autoadhesivas	15.000	34.270.001 34.285.000	
Licor Importado 2022	Autoadhesivas	15.000	7.855.001 7.870.000	7,12
Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	300.000	72.630.001 72.930.000	
Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	5.000	73.110.001 73.115.000	7,12
Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	160.000	99.440.001 99.600.000	
Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	120.000	99.780.001 99.900.000	7,12
Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	60.000	100.595.001 100.655.000	
Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	60.000	100.715.001 100.775.000	7,12
Libres de Impuesto 2016	Autoadhesivas	15.000	34.255.001 34.270.000	
Licor Importado 2022	Autoadhesivas	535.000	7.870.001 8.405.000	7,12
Licor Importado 2022	Autoadhesivas	170.000	8.460.001 8.630.000	
Licor Importado 2022	Autoadhesivas	85.000	10.035.001 10.120.000	7,12
Licor Importado 2022	Autoadhesivas	45.000	10.300.001 10.345.000	
Licor Importado 2022	Autoadhesivas	40.000	10.410.001 10.450.000	7,12
Licor Importado 2022	Autoadhesivas	55.000	10.615.001 10.670.000	
Licor Importado 2022	Autoadhesivas	90.000	10.700.001 10.790.000	7,12
Licor Importado 2022	Autoadhesivas	70.000	10.820.001 10.890.000	
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	35.000	1 35.000	7,12
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	20.000	155.001 175.000	
Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	945.000	73.115.001 74.060.000	7,13
Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	180.000	74.135.001 74.315.000	
Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	25.000	74.495.001 74.520.000	7,13
Licor Nacional 2022	Mecanizables	60.000	93.555.001 93.615.000	
Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	5.000	97.920.001 97.925.000	7,13
Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	180.000	99.600.001 99.780.000	
Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	695.000	99.900.001 100.595.000	7,13
Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	60.000	100.655.001 100.715.000	
Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	240.000	100.775.001 101.015.000	7,13
Libres de Impuesto 2016	Autoadhesivas	195.000	34.285.001 34.480.000	
Libres de Impuesto 2016	Autoadhesivas	95.000	34.520.001 34.615.000	7,13
Licor Importado 2022	Autoadhesivas	55.000	8.405.001 8.460.000	
Licor Importado 2022	Autoadhesivas	120.000	8.630.001 8.750.000	7,13
Licor Importado 2022	Autoadhesivas	65.000	10.345.001 10.410.000	

TIPO	CLASE	CANTIDAD	NUMERACIÓN	VALOR Bs.
Licor Importado 2022	Autoadhesivas	165.000	10.450.001	10.615.000
Licor Importado 2022	Autoadhesivas	30.000	10.670.001	10.700.000
Licor Importado 2022	Autoadhesivas	30.000	10.790.001	10.820.000
Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	180.000	74.315.001	74.495.000
Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	60.000	99.380.001	99.440.000
Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	320.000	101.015.001	101.335.000
Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	120.000	103.010.001	103.130.000
Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	675.000	103.190.001	103.865.000
Libres de Impuesto 2016	Autoadhesivas	25.000	34.615.001	34.640.000
Libres de Impuesto 2016	Autoadhesivas	10.000	34.900.001	34.910.000
Licor Importado 2022	Autoadhesivas	150.000	8.750.001	8.900.000
Licor Importado 2022	Autoadhesivas	35.000	9.955.001	9.990.000
Licor Importado 2022	Autoadhesivas	10.000	10.025.001	10.035.000
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	50.000	105.001	155.000
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	15.000	445.001	460.000
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	15.000	1.015.001	1.030.000
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	130.000	1.625.001	1.755.000
Licor Nacional 2022	Mecanizables	250.000	95.975.001	96.225.000
Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	790.000	97.925.001	98.715.000
Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	120.000	98.775.001	98.895.000
Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	360.000	99.020.001	99.380.000
Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	365.000	101.365.001	101.730.000
Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	180.000	101.755.001	101.935.000
Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	330.000	101.995.001	102.325.000
Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	60.000	102.770.001	102.830.000
Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	160.000	102.850.001	103.010.000
Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	60.000	103.130.001	103.190.000
Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	150.000	103.865.001	104.015.000
Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	135.000	104.080.001	104.215.000
Libres de Impuesto 2016	Autoadhesivas	30.000	34.490.001	34.520.000
Libres de Impuesto 2016	Autoadhesivas	40.000	34.640.001	34.680.000
Libres de Impuesto 2016	Autoadhesivas	20.000	34.910.001	34.930.000
Licor Importado 2022	Autoadhesivas	460.000	8.900.001	9.360.000
Licor Importado 2022	Autoadhesivas	535.000	9.420.001	9.955.000
Licor Importado 2022	Autoadhesivas	35.000	9.990.001	10.025.000
Licor Importado 2022	Autoadhesivas	180.000	10.120.001	10.300.000
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	265.000	175.001	440.000
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	10.000	530.001	540.000
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	40.000	955.001	995.000
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	575.000	1.050.001	1.625.000
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	365.000	1.755.001	2.120.000
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	240.000	2.130.001	2.370.000
Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	60.000	98.715.001	98.775.000
Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	125.000	98.895.001	99.020.000
Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	30.000	101.335.001	101.365.000
Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	25.000	101.730.001	101.755.000
Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	60.000	101.935.001	101.995.000
Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	445.000	102.325.001	102.770.000
Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	20.000	102.830.001	102.850.000
Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	65.000	104.015.001	104.080.000
Libres de Impuesto 2016	Autoadhesivas	220.000	34.680.001	34.900.000
Licor Importado 2022	Autoadhesivas	60.000	9.360.001	9.420.000

7,15

7,16

7,17

TIPO	CLASE	CANTIDAD	NUMERACIÓN	VALOR Bs.
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	5.000	440.001	445.000
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	70.000	460.001	530.000
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	415.000	540.001	955.000
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	20.000	1.030.001	1.050.000
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	185.000	2.370.001	2.555.000
Licor Nacional 2022	Autoadhesivas	55.000	104.215.001	104.270.000
Licor Importado 2024	Autoadhesivas	20.000	995.001	1.015.000

7,18

Artículo 2°. Las Bandas de Garantía para Licores deberán cumplir con las normas de calidad que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

Artículo 3°. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSE DAVID CABELLO RONDON
 SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
 INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
 Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS
 Y COMERCIO EXTERIOR
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
 ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 01 JUL. 2024

Años 213°, 165° y 25°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2024/ 000048

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1° de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, el artículo 7º y el artículo 10º numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización, a los Auxiliares de la Administración Aduanera, que se identifican a continuación:

ITEM	RIF	RAZON SOCIAL	TIPO DE AUXILIAR	REGISTRO
1	J-30058367-8	A. G & ASOCIADOS, C.A.	Agencia de Aduanas	1.460
2	J-30200658-9	ADRYAMAR SERVICES AGENTES ADUANALES, C.A.	Agencia de Aduanas	1571
3	J-30299203-6	ADUACOM REPRESENTACIONES ADUANALES, C.A	Agencia de Aduanas	1.662
4	J-31073969-2	ADUANERA GINAMAI, C.A.	Agencia de Aduanas	1910
5	J-31375653-9	A.T.I. AGENCIA DE TRANSPORTE INTERNACIONAL, C.A.	Consolidador de Carga	978
6	J-30299672-4	ABA EXPRESS DE VENEZUELA, C.A.	Consolidador de Carga	880
7	J-07021944-0	ADUANERA ALMAR, C.A.	Consolidador de Carga	761
8	J-30642696-5	ADUANERA YALI & ASOCIADOS, C.A.	Consolidador de Carga	746
9	J-30848995-6	AERO SERVICIOS DE CARGA, C.A.	Consolidador de Carga	857
10	J-30468287-5	AGENTES ADUANALES HERSAN, C.A	Consolidador de Carga	967
11	J-40185477-0	A B S SHIPPING, C.A	Transportista Internacional Naviero	486
12	J-00158877-9	AEROLINEAS ARGENTINAS, S.A.	Transportista Internacional Aéreo	448
13	J-31268913-7	AEROVIAS DE MEXICO S.A. DE C.V. "AEROMEXICO"	Transportista Internacional Aéreo	459
14	J-000004692	AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. (ANTES AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA, S.A. AVIANCA)	Transportista Internacional Aéreo	41
15	J-31284289-0	BGL BORN GROUP DE VENEZUELA, C.A	Transporte Multimodal	323
16	J-30761282-7	TRANSPORTADORA GENERAL VENEZOLANA, C.A. (ANTES: CLIPER TRANSPORT & LOGISTICS, C.A.)	Transporte Multimodal	266
17	J-00042000-9	CLOVER INTERNACIONAL, C.A	Transporte Multimodal	8
18	s/n	TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA, LTDA.	Transportista Internacional por Carretera	111
19	s/n	IMPORTADORA Y EXPORTADORA TREVO, LTDA	Transportista Internacional por Carretera	159

I
 DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira, Aérea de Maiquetía, Puerto Cabello, Maracaibo, Ciudad Guayana y Santa Elena de Uairén, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira, Aérea de Maiquetía, Puerto Cabello, Maracaibo, Ciudad Guayana y Santa Elena de Uairén, se constató que las referidas sociedades mercantiles incumplieron con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II
 DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2020, el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 92. Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

III
 DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

1) **REVOCAR** la autorización de los siguientes Auxiliar de Administración Aduanera:

ITEM	RIF	RAZON SOCIAL	TIPO DE AUXILIAR	REGISTRO
1	J-30058367-8	A. G & ASOCIADOS, C.A.	Agencia de Aduanas	1.460
2	J-30200658-9	ADRYAMAR SERVICES AGENTES ADUANALES, C.A.	Agencia de Aduanas	1571
3	J-30299203-6	ADUACOM REPRESENTACIONES ADUANALES, C.A.	Agencia de Aduanas	1.662
4	J-31073969-2	ADUANA GINAMAI, C.A.	Agencia de Aduanas	1910
5	J-31375653-9	A.T.I. AGENCIA DE TRANSPORTE INTERNACIONAL, C.A.	Consolidador de Carga	978
6	J-30299672-4	ABA EXPRESS DE VENEZUELA, C.A.	Consolidador de Carga	880
7	J-07021944-0	ADUANERA ALMAR, C.A.	Consolidador de Carga	761
8	J-30642696-5	ADUANERA YALI & ASOCIADOS, C.A.	Consolidador de Carga	746
9	J-30848995-6	AERO SERVICIOS DE CARGA, C.A.	Consolidador de Carga	857
10	J-30468287-5	AGENTES ADUANALES HERSAN, C.A.	Consolidador de Carga	967
11	J-40185477-0	A B S SHIPPING, C.A.	Transportista Internacional Naviero	486
12	J-00158877-9	AEROLINEAS ARGENTINAS, S.A.	Transportista Internacional Aéreo	448
13	J-31268913-7	AEROVIAS DE MEXICO S.A. DE C.V. "AEROMEXICO"	Transportista Internacional Aéreo	459
14	J-000004692	AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. (ANTES AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA, S.A. AVIANCA)	Transportista Internacional Aéreo	41
15	J-31284289-0	BGL BORN GROUP DE VENEZUELA, C.A.	Transporte Multimodal	323
16	J-30761282-7	TRANSPORTADORA GENERAL VENEZOLANA, C.A. (ANTES: CLIPER TRANSPORT & LOGISTICS, C.A.)	Transporte Multimodal	266
17	J-00042000-9	CLOVER INTERNACIONAL, C.A.	Transporte Multimodal	8
18	s/n	TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA, LTDA.	Transportista Internacional por Carretera	111
19	s/n	IMPORTADORA Y EXPORTADORA TREVO, LTDA	Transportista Internacional por Carretera	159

2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA a los Auxiliares de la Administración Aduanera, indicados en el punto anterior.

3) Esta Providencia Administrativa entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, como parte de las obligaciones inherentes a su actividad.

Vistos los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley:(.../...).

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164. En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que los Auxiliares de la Administración Aduanera antes mencionados, incumplieron con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en el supuesto previsto en el numeral 1 del artículo 163 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

Vencido el plazo previsto en el numeral 1 del artículo 163 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, la sociedad mercantil antes mencionada podrá solicitar nuevamente autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 286 y siguientes del Decreto Constituyente del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, dentro de los veinticinco (25) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente, cumpliendo con las formalidades previstas en el mismo.

Comuníquese y Publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA (CORPOLARA)
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 09
BARQUISIMETO, 03 DE JUNIO DE 2024
213°, 165° Y 25°

Quien suscribe, **LUÍS RAMÓN REYES REYES**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 4.261.791**, en su condición de Presidente de la Corporación de Desarrollo JACINTO LARA (CORPOLARA), designado mediante Resolución Nº 047 de fecha 09 de septiembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.247 de fecha 10 de septiembre de 2013; en uso de las facultades previstas en el artículo 11 numeral 5 del Decreto Nº 8.800 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, **CORPOLARA**, de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.874, de fecha 1º de marzo de 2012; en concordancia con lo establecido en el artículo 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y numeral 5, artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar al ciudadano **HUMBERTO ENRIQUE PEÑA DURAN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-16.279.106**, como **GERENTE DE LA OFICINA DE ATENCION CIUDADANA**, de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA, CORPOLARA**.

Artículo 2. Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria la fecha y número de ésta providencia, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

Artículo 3. La presente providencia entrará en vigencia a partir del 03 de Junio de 2024.

Comuníquese y Publíquese,
LUÍS RAMÓN REYES REYES

Presidente de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara (CORPOLARA)
Resolución Nº 047 de fecha 09/09/2013,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.247 de fecha 10/09/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA (CORPOLARA)
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 10
BARQUISIMETO, 17 DE JUNIO DE 2024
213°, 165° Y 25°

Quien suscribe, **LUÍS RAMÓN REYES REYES**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 4.261.791**, en su condición de Presidente de la Corporación de Desarrollo JACINTO LARA (CORPOLARA), designado mediante Resolución Nº 047 de fecha 09 de septiembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.247 de fecha 10 de septiembre de 2013; en uso de las facultades previstas en el artículo 11 numeral 5 del Decreto Nº 8.800 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, **CORPOLARA**, de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.874, de fecha 1º de marzo de 2012; en concordancia con lo establecido en el artículo 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y numeral 5, artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar al ciudadano **HECTOR JOSE MELENDEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-13.842.094**, como **JEFE DE POTESTAD INVESTIGATIVA EN CALIDAD DE ENCARGADO**, adscrito a la **UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DE LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA, CORPOLARA**.

Artículo 2. Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de ésta providencia, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

Artículo 3. La presente providencia entrará en vigencia a partir del 17 de Junio de 2024.

Comuníquese y Publíquese,
LUÍS RAMÓN REYES REYES

Presidente de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara (CORPOLARA)
Resolución Nº 047 de fecha 09/09/2013,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.247 de fecha 10/09/2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 016
Años 214°, 165° y 25°

De conformidad con lo establecido en el Decreto Nro. 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 42.236 de la misma fecha, con relación con lo preceptuado en los artículos 19 y 23 de la Ley de Universidades, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, 7, 8 y 11 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.716 de fecha 20 de junio de 2003, de acuerdo a lo estipulado en la Providencia Nro. 0003 de fecha 22 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.976 de fecha 30 de septiembre del año 2020, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

DECIDE:

Artículo 1- Convocar a los miembros del Consejo Nacional de Universidades, a la **SESION ORDINARIA CON MODALIDAD VIRTUAL**, a celebrarse el día **miércoles 17 de julio de 2024, hora 10:00 a.m.**, la cual será desarrollada mediante mecanismos protegidos por claves de acceso seguras y confiables utilizando las tecnologías de Información y Comunicación, que serán notificados oportunamente.

Artículo 2- La agenda correspondiente a esta Sesión Ordinaria Virtual, será publicada en los medios de comunicación e información del Secretariado Permanente del Consejo Nacional de Universidades y por otras vías alternas destinadas para ello.

Artículo 3- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

SANDRA OBLITAS RUZZA
MINISTRA DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Presidenta Consejo Nacional De Universidades
Decreto N° 4.804 de fecha 17 de abril de 2023
GORBV N° 42.610 de fecha 17 de abril de 2023

CARLOS ALVARADO GONZÁLEZ

Secretario Permanente (E)

Resolución N° 003 del 14 de febrero de 2023
GORBV N° 42.570 del 14 de febrero de 2023

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0276
CARACAS, 01 DE JULIO DE 2024

214°, 165° y 25°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 párrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar a la ciudadana **FELICITA DEL CARMEN MORALES DAVILA**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.674.267**, como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "PADRE HILARIO CABRERA"**, ubicado en el municipio GUAICAIPURO del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda. En calidad de **ENCARGADA**.

Artículo 2º. La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "PADRE HILARIO CABRERA"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**INMOBILIARIA NACIONAL S.A.
CONSULTORÍA JURÍDICA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001
CARACAS, 09 DE MAYO DE 2024
214°, 164°, 25°**

Quien suscribe, **ILDEMARO MOISES VILLARROEL ARISMENDI**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-9.410.841, domiciliado en la ciudad de Caracas en su condición de Presidente (E) de la mencionada Empresa, según Decreto N° 3.259 de fecha 31 de enero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.332 de fecha 31 de enero de 2018, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009;

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Se constituye la Comisión de Contrataciones de **LA INMOBILIARIA NACIONAL, S.A.**, con carácter permanente, la cual se encargará de ejecutar las atribuciones relacionadas con los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el referido Órgano Ministerial de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 15 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento, y demás normativa vigente que regule la materia.

ARTÍCULO 2: La Comisión de Contrataciones de **LA INMOBILIARIA NACIONAL, S.A.**, con carácter permanente, estará integrada por tres (03) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, quienes tendrán derecho a voz y voto; así como un (01) Secretario o Secretaria con su respectivo suplente, quien tendrá derecho a voz más no a voto.

ARTÍCULO 3: La Comisión de Contrataciones de **LA INMOBILIARIA NACIONAL, S.A.**, con carácter permanente, atendiendo a la naturaleza y complejidad de la contratación, así como para el mejor desenvolvimiento de sus funciones, podrá incorporar los asesores peritos y técnicos que considere necesarios, dentro del grado de especialidad de cada procedimiento, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto y cuyas opiniones deberán presentar en informe escrito ante los miembros de la Comisión y dejarse inscritas expresamente en todos los actos.

ARTÍCULO 4: La Comisión de Contrataciones de **LA INMOBILIARIA NACIONAL, S.A.**, con carácter permanente, estará integrada por los siguientes miembros:

MIEMBROS PRINCIPALES		MIEMBROS SUPLENTE	
Área Jurídica		Área Jurídica	
Erick Joel Toro Terán	V-21.525.852	Charly Carola Calderon Graterol	V-19.929.181
Área Técnica		Área Técnica	
Marialbeth del Carmen Mora Sosa	V-15.071.772	Nelson Antonio Fernández Suarez	V-15.612.590
Área Económico Financiera		Área Económico Financiera	
Adrián Alfredo Serrano Alayon	V-19.201.547	Dianney Josefina Ocantó de Salerno	V-5.198.082

Se designa como secretaria de la comisión de contrataciones a la ciudadana: **Wileidys Natacha Mendoza Ramos**, titular de la Cédula de Identidad N° V-23.926.426 y quien fungirá como suplente la ciudadana **Yuraylisette Nazareth Rodríguez Cascarro**, titular de la Cédula de Identidad N° V-20.291.441, quien tendrá derecho a voz más no a voto, con las siguientes atribuciones:

- A. Coordinar las reuniones de la comisión de contrataciones públicas y convocar a sus miembros.
- B. Elaborar el acta correspondiente a cada reunión que se celebre y entregar oportunamente la agenda respectiva a todos los miembros de la Comisión de Contrataciones.
- C. Formar los expedientes de los procesos de contratación y llevar el control de su archivo.
- D. Elaborar los oficios y demás correspondencia relacionada con los procedimientos de contrataciones y con aquellos asuntos inherentes a la comisión de contrataciones públicas.
- E. Cualquier otra que le asigne la Comisión de Contrataciones de acuerdo a la naturaleza del cargo.

ARTÍCULO 5: La ausencia de cualquiera de los miembros principales o del Secretario o Secretaria Principal, en las reuniones o sesiones que hubiesen sido convocados o convocadas, será cubierta por su respectivo suplente.

ARTÍCULO 6: La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros o de sus respectivos suplentes y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

ARTÍCULO 7: El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar y motivar la causa de su disenso en la respectiva acta.

ARTÍCULO 8: A los efectos legales correspondientes, el Órgano de Control Interno de **LA INMOBILIARIA NACIONAL, S.A.**, podrá designar representantes para que actúen como observadores u observadoras, sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación que se lleven a efecto.

ARTÍCULO 9: Los miembros de la Comisión de Contrataciones, así como el Secretario o Secretaria antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los deberes inherentes a sus funciones, recayendo sobre la máxima autoridad de **LA INMOBILIARIA NACIONAL, S.A.**, o sobre quien éste designe, la toma de juramento de los integrantes de la Comisión de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 10: Queda sin efecto cualquier otra Providencia que contradiga el presente instrumento.

ARTÍCULO 11: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



PRESIDENTE

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

PRESIDENTE (E) DE LA EMPRESA DEL ESTADO INMOBILIARIA NACIONAL, S.A.

DEFENSA PÚBLICA**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA****DDPG-2024-171**Caracas, 08 de julio de 2024
214°, 165° y 25°

El Defensor Público General, **Dr. DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° **V 12.454.532**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 y 14 numerales 1 y 6 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en concordancia con lo dispuesto en el título VII, numerales 3 y 4 del Manual del Sistema de Modificaciones Presupuestarias 2024 de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública es un órgano constitucional del Sistema de Justicia con plena autonomía funcional, financiera y administrativa, única e indivisible, bajo la dirección y responsabilidad del Defensor Público General.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el título VII, numeral 4 del Manual del Sistema de Modificaciones Presupuestarias 2024 de la Defensa Pública, los traspasos entre gasto de capital y de gasto corriente para gasto de capital, incluidos los señalados en el numeral 3 *ejusdem*, cuya autorización compete a la Directora o Director Nacional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela mediante Resolución dictada por el Defensor Público General, con indicación de las respectivas imputaciones presupuestarias.

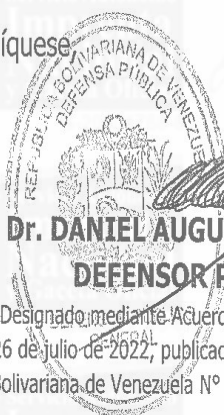
RESUELVE

ÚNICO: ORDENAR la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de los traspasos de créditos presupuestarios dentro de gastos de capital de la Defensa Pública, por la cantidad de **Trescientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Noventa y Un Bolívar Con Cero Céntimos (BS. 335.691,00)**, proveniente de la fuente de financiamiento 1 "Ingresos Ordinarios", previamente autorizados por la Directora o Director Nacional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional de la Defensa Pública, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Acción Proyecto:	69.0002.000	Gestión Administrativa	Bs.	335.691,00
Acción Específica	69.0002.001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismos".	"	335.691,00
DE:				
Partida	4.04	Activos Reales -Ingresos Ordinarios	"	335.691,00
Sub-partidas Genéricas, Específicas Subespecíficas	09.03.00	Mobiliario y Equipos de Alojamiento.	"	335.691,00
PARA:				
Partida	4.04	Activos Reales -Ingresos Ordinarios	"	335.691,00
Sub-partidas Genéricas, Específicas Subespecíficas	99.01.00	Otros Activo Reales.		34.441,00
Sub-partidas Genéricas, Específicas Subespecíficas	05.01.00	Equipos de telecomunicaciones.	"	301.250,00

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese



Dr. DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA**DDPG-2024-172**Caracas, 08 de julio de 2024
214°, 165° y 25°

El Defensor Público General, **Dr. DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° **V 12.454.532**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 y 14 numerales 1 y 6 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en concordancia con lo dispuesto en el título VII, numerales 3 y 4 del Manual del Sistema de Modificaciones Presupuestarias 2024 de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública es un órgano constitucional del Sistema de Justicia con plena autonomía funcional, financiera y administrativa, única e indivisible, bajo la dirección y responsabilidad del Defensor Público General.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el título VII, numeral 4 del Manual del Sistema de Modificaciones Presupuestarias 2024 de la Defensa Pública, los traspasos entre gasto de capital y de gasto corriente para gasto de capital, incluidos los señalados en el numeral 3 *ejusdem*, cuya autorización compete a la Directora o Director Nacional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela mediante Resolución dictada por el Defensor Público General, con indicación de las respectivas imputaciones presupuestarias.

RESUELVE

ÚNICO: ORDENAR la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de los traspasos de créditos presupuestarios dentro de gastos de capital de la Defensa Pública, por la cantidad de **Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta Bolívares Con Cero Céntimos (Bs. 255.840,00)**, proveniente de la fuente de financiamiento 1 "Ingresos Ordinarios", previamente autorizados por la Directora o Director Nacional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional de la Defensa Pública, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Acción Proyecto:	69.0002.000	Gestión Administrativa	Bs. 255.840,00
-------------------------	--------------------	-------------------------------	-----------------------

Acción Específica	69.0002.001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismos".	" 255.840,00
--------------------------	--------------------	---	---------------------

DE:

Partida	4.04	Activos Reales -Ingresos Ordinarios	" 255.840,00
---------	------	-------------------------------------	--------------

Sub-partidas Genéricas, Específicas Subespecíficas	09.03.00	Mobiliario y Equipos de Alojamiento.	" 255.840,00
--	----------	--------------------------------------	--------------

PARA:

Partida	4.04	Activos Reales -Ingresos Ordinarios	" 255.840,00
---------	------	-------------------------------------	--------------

Sub-partidas Genéricas, Específicas Subespecíficas	05.01.00	Equipos de telecomunicaciones.	" 255.840,00
--	----------	--------------------------------	--------------

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



DR. DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

DDPG-2024-173

Caracas, 08 de julio de 2024
214°, 165° y 25°

El Defensor Público General, **Dr. DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° **V 12.454.532**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 y 14 numerales 1 y 6 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en concordancia con lo dispuesto en el título VII, numerales 3 y 4 del Manual del Sistema de Modificaciones Presupuestarias 2024 de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública es un órgano constitucional del Sistema de Justicia con plena autonomía funcional, financiera y administrativa, única e indivisible, bajo la dirección y responsabilidad del Defensor Público General.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el título VII, numeral 4 del Manual del Sistema de Modificaciones Presupuestarias 2024 de la Defensa Pública, los trasposos entre gasto de capital y de gasto corriente para gasto de capital, incluidos los señalados en el numeral 3 *ejusdem*, cuya autorización compete a la Directora o Director Nacional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela mediante Resolución dictada por el Defensor Público General, con indicación de las respectivas imputaciones presupuestarias.

RESUELVE

ÚNICO: ORDENAR la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de los trasposos de créditos presupuestarios dentro de gastos de capital de la Defensa Pública, por la cantidad de **Tres Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Doscientos Dos Bolívars Con Cero Céntimos (Bs. 3.653.202,00)**, proveniente de la fuente de financiamiento 1 "Ingresos Ordinarios", previamente autorizados por la Directora o Director Nacional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional de la Defensa Pública, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Acción Proyecto:	69.0002.000	Gestión Administrativa	Bs. 3.653.202,00
Acción Específica	69.0002.001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo".	" 3.653.202,00
DE:			
Partida	4.04	Activos Reales -Ingresos Ordinarios	" 3.653.202,00
Sub-partidas Genéricas, Específicas Subespecíficas	09.03.00	Mobiliario y Equipos de Alojamiento.	" 3.653.202,00
PARA:			
Partida	4.04	Activos Reales -Ingresos Ordinarios	" 3.653.202,00
Sub-partidas Genéricas, Específicas Subespecíficas	09.01.00	Mobiliario y equipos de oficina	" 3.653.202,00

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



Dr. DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022.



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

[@oficialgaceta](#)

[@oficialimprensa](#)

